

EXPEDIENTE: RAP/077/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: URI CARMONA ISLAS

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente RAP/077/2024 integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del ayuntamiento de Solidaridad presentada por la coalición parcial “Sigamos haciendo Historia en Quintana Roo”, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el recurso de apelación, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que el acuerdo que impugna, fue aprobado el día diez de abril y el medio de impugnación fue interpuesto el trece de abril del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, domicilio para oír y recibir notificaciones, persona autorizada para los mismos efectos, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que los que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

¹ En adelante Consejo General.

Se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por medio de sus **representantes legítimos** pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, quien en términos del artículo 12 fracción II, de la ley en cita, es quien promueve el Recurso de Apelación; así también, se reconoce su personería pues el mismo, suscribe la demanda, en su calidad de Representante Propietario del referido partido; máxime, que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica del promovente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-115-2024 emitido por el Consejo General.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de abril del presente año, suscrita por la Secretaria Ejecutiva, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado por parte del ciudadano Uri Carmona Islas, en su calidad de candidato a propietario a la cuarta regiduría del H. Ayuntamiento de Solidaridad, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, en

contra del Acuerdo emitido por el Consejo General, identificado con la clave IEQROO/CG/A-115-2024 .

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG-A-110-2021, emitido por el Consejo General, **2. DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del nombramiento del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional **3. DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Pública y solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, **4. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG-A-115-2024, emitido por el Consejo General, **5. DOCUMENTAL**, consistente original de la cédula de afiliación al Partido Revolucionario Institucional del ciudadano Uri Carmona Islas, **6. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Uri Carmona Islas.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre de esta ciudad, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del tercero interesado las siguientes: **1. DOCUMENTAL**, consistente en dos constancias notariadas de la renuncia de Uri Carmona Islas a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, **2. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la carta de especificación de periodos que ha sido electo en el cargo de regidor, **3. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local y la Ley Local para el cargo de elección, **4. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la carta bajo protesta de decir verdad, **5. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la renuncia de Uri Carmona Islas a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, **6. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del registro de la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad por la coalición Sigamos haciendo Historia en Quintana Roo y **7. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Uri Carmona Islas.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la calle Tomás Aznar B, manzana 762, lote 14, Colonia Proterritorio de esta ciudad, de conformidad con el artículo 26, II y III, de la aludida Ley de Medios.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, anexando los siguientes documentos:

1. Original del oficio PRE/581/2024, mediante el cual la Presidenta del Consejo General remite el expediente de mérito. 2 Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación 3. Original del oficio SE/523/2024 4. Original del informe circunstanciado suscrito por la Presidenta del Consejo General. 5. Copia certificada del nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Quejas. 6. Copia certificada del documento en que consta el Acuerdo impugnado. 7. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados. 8. Original de la Razón de Retiro. 9. Original del escrito de comparecencia de tercero interesado.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

SEXTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, Instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.